

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A CINCO DE SEPTIE*BRE DE DOS *IL
VEINTICUATRO.

V I S T O S, para dictar **Sentencia de Adjudicación** en los presentes autos relativo al expediente número **734/2023** relativo al juicio **SUCESORIO INTESTA*ENTARIO A BIENES DE** [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED] y también conocida como [REDACTED] [REDACTED]; y,

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado el día diez de mayo de dos mil veintitrés, compareció ante la presencia judicial [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, denunciando el Juicio Intestamentario a bienes de [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED] y también conocida como [REDACTED] [REDACTED]. quien falleció en el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el condado de Los Ángeles, California, según Acta de Defunción exhibida por el denunciante, y por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por radicada la sucesión a bienes de la antes mencionada, señalándose cualquier día y hora hábiles para el desahogo de la **INFOR*ACIÓN TESTI*ONIAL** prevista por el artículo 786 del Código de Procedimientos Civiles; por otro lado se ordenó girar oficios al Director de Gobierno Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que manifestaran si el autor de la Sucesión dejó disposición testamentaria registrada en las dependencias a su cargo, quienes en su oportunidad respondieron en forma negativa mediante oficios visibles a fojas 22 y 26 de autos y se ordenó dar vista a la Agente del *inisterio Público adscrita para los efectos que a su representación correspondiera.

2. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, tuvo lugar el desahogo de la Información Testimonial prevista por los artículos 786 y 787 del Código Procesal Civil, y con el resultado de la misma se ordenó dar vista a la Agente del *inisterio Público, la cual fue desahogada sin objeción alguna.

Con fundamento en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, y por auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se declaró como único y universal heredero de la

Sucesión a bienes de [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED] y también conocida como [REDACTED] [REDACTED], a [REDACTED], en su carácter de hijo de la de cujus, por lo que se omitió la junta de herederos prevista por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles, y se declaró albacea de la presente sucesión a la antes mencionada.

Cabe hacer mención que mediante escrito presentado en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro compareció [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de albacea y única y universal heredera de la presente sucesión, a efecto de exhibir el Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios que le corresponden a favor de [REDACTED] [REDACTED], escrito que fue debidamente ratificado ante la presencia judicial esa misma fecha, por lo que, mediante proveído visible a foja 45 se tuvo a [REDACTED], cediendo los derechos hereditarios que le corresponden en el presente juicio Intestamentario a favor de [REDACTED] [REDACTED], a quien se le tuvo aceptando la cesión hecha a su favor.

Así mismo mediante auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, y en atención a la cláusula sexta del Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios mencionado con antelación, se declaró **albacea** de la Sucesión a bienes de [REDACTED] también conocida como [REDACTED] [REDACTED] y también conocida como [REDACTED] [REDACTED], a [REDACTED] [REDACTED], quien aceptó y protestó el cargo conferido ante la presencia judicial el día doce de junio de dos mil veinticuatro, manifestando su fiel y legal desempeño, por lo que se le tuvo por discernido en su ejercicio mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

Continuando con el procedimiento, tenemos que mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro compareció ante la presencia judicial [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de albacea, dando inicio a la segunda sección de **INVENTARIO Y AVALÚO** atendiendo las constancias que exhibe en su escrito en donde se identifica el bien que compone el acervo hereditario, obrando en autos para tal efecto las documentales con las cuales se acredita el derecho de propiedad que tenía el de cujus sobre dicho inmueble, consecuentemente se aprobó la segunda

sección relativa al inventario y avalúo.

Posteriormente, se dio inicio con la sección tercera llamada de **AD*INISTRACIÓN** y la sección cuarta de **PARTICIÓN** las que fueron aprobadas; por lo que con fundamento en el los artículos 814 y 849 del Código Procesal Civil se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita a fin de dictar la **sentencia de adjudicación** correspondiente;

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 1168 del Código Civil, establece que *Herencia es la Sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte*. El siguiente artículo 1169 regula que *la herencia se defiere por la voluntad del Testador o por disposición de la Ley, que la primera se llama Testamentaria y la segunda Legítima*. El diverso artículo 1486 establece que: **La herencia legítima se abre: I. Cuando no hay testamento**, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez; II. Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes; III. Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero; IV. Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto. Asimismo, el artículo 1489 del citado Ordenamiento Legal, indica que: **Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado**, y en ciertos casos la concubina; II. A falta de los anteriores, la Asistencia Pública.

II. Examinando con detenimiento las presentes actuaciones, se arriba a la conclusión de que en el caso a estudio se encuentran reunidos y satisfechos todos y cada uno de los requisitos legales correspondientes y siendo de pleno valor probatorio las documentales públicas exhibidas en autos, en términos de los artículos 328 y 405 de la Ley Adjetiva Civil, se actualizan los supuestos jurídicos previstos en los Preceptos Legales invocados en el considerando anterior.

Debiendo mencionar que obra en autos la cesión los derechos hereditarios de la presente sucesión por parte de [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED], por lo tanto, deberá dictarse Sentencia de Adjudicación **a favor** de [REDACTED] [REDACTED], respecto de los derechos de propiedad del bien inmueble que compone el

acervo hereditario, mismo que se identifica a continuación:

Los derechos de copropiedad que le corresponden a la de
cujus correspondientes al 50% del [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de la ciudad de *azatlán, Sinaloa, con extensión superficial de
47.07 metros cuadrados.

Para efectos de la Protocolización de la presente resolución,
remítanse los autos originales al Notario Público Número Treinta de
esta ciudad, conforme al artículo 853 del Código de Procesal de la
materia.

En mérito a lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además,
en lo preceptuado por los artículos 1, 22, 55, 79 Fracción V, 80, 81, 82,
762, 784, 787, 790, 799, 801, 817, 830, 839, 853 y demás relativos del
Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRI*ERO. Se Adjudica a favor de, [REDACTED] [REDACTED], los
derechos de posesión que le correspondían a la autora de la
presente sucesión respecto el bien que compone el acervo
hereditario del presente juicio y que se encuentra plenamente
identificado con el inventario respectivo en autos, adjudicación que
se hará en los términos precisados en el proyecto de partición que
obra dentro de autos, así como dentro del considerando II de la
presente resolución.

SEGUNDO. Para efectos de la Protocolización de la presente
resolución, remítase en su oportunidad el Expediente al Notario
Público Número Treinta de esta ciudad, con fundamento en el
artículo 853 de Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONAL*ENTE. Así, definitivamente juzgando lo
resolvió y firma electrónicamente la **Jueza Cuarto de lo Civil
Licenciada *ICHELE CORONA NAVARRO**, ante su **Secretaria de
Acuerdos Licenciada KARLA PRISCILA GONZÁLEZ ESTRADA**, que
autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3
fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del
Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma
Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja

California.

*CN/xpad.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

En el número **14848** del Boletín Judicial de fecha **11 de Septiembre de 2024** se hizo la publicación de **SENTENCIA DEFINITIVA, CONSTE. SRIO.**_____

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS